



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 30 de noviembre de 2021 por la que se implanta el programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil. (2021050200)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 10.1.4 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

La Constitución Española establece, en su artículo 27, el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales de la persona que tiene como objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Además, obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Las finalidades propias de la educación infantil las establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el capítulo I de su título I. Esta ley considera la educación infantil como una etapa con entidad propia destinada a potenciar el desarrollo integral del alumnado; le confiere, además, un carácter preventivo de las dificultades de aprendizaje y compensador de desigualdades, por lo que resulta obligado para las Administraciones públicas potenciar y favorecer la escolarización del alumnado de estas edades en las mejores condiciones de calidad, equidad, bienestar y seguridad.

En coherencia con ello, la ley insta, en su artículo 15.1, a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, en el apartado 3 del mismo artículo se establece que los centros podrán ofrecer el primer ciclo de Educación Infantil, el segundo o ambos, así como que las Administraciones educativas promoverán la existencia de centros públicos que incorporen la Educación Infantil con otras etapas educativas posteriores.



En la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, corresponde de la gestión del primer ciclo de Educación Infantil a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria. Esta misma norma, en su artículo 87, propugna la generalización progresiva del acceso al primer ciclo de Educación Infantil, mediante el incremento de la oferta de plazas públicas, para hacer posible y efectivo el derecho a una educación temprana y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Por otra parte, constituye una obligación de la Administración educativa extremeña el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos públicos con que cuentan los centros de Educación Infantil y Primaria.

La oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil se viene llevando a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los centros de Educación Infantil de titularidad de la Junta de Extremadura (ya sean de gestión propia o de gestión cedida) y en escuelas infantiles autorizadas dependientes de las corporaciones locales.

Es objetivo del Gobierno de la Junta de Extremadura incrementar la oferta pública de plazas escolares en el primer ciclo de Educación Infantil y favorecer, asimismo, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, todo ello acorde con las competencias que tiene atribuidas para, mediante una programación general de la enseñanza que racionalice el uso de los recursos públicos destinados a educación, asegurar la cobertura de las necesidades educativas, proporcionar una oferta adecuada de puestos escolares, dignificar la enseñanza pública y promover la equidad y la cohesión social.

A estos fines puede contribuir de manera positiva la incorporación progresiva del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil en determinados Centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Junta de Extremadura.

El Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su parte expositiva su concepción integral de la educación y su propósito de mejorar la calidad educativa en una etapa que ha de tener un marcado carácter preventivo y compensador y asegurar el tránsito adecuado entre los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria.

El Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura recalca el carácter compensador de la Educación Infantil y la importancia de la escolarización temprana como medio eficaz para conseguir la equidad y prevenir el fracaso escolar.

La presente orden pretende materializar de forma efectiva la expresa voluntad de la Junta de



Extremadura de impulsar una política tendente a elevar la tasa de escolarización del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, objetivo este que, además de tener un probado alto impacto en los resultados académicos de niños y niñas, contrarresta las desigualdades educativas y constituye la inversión en educación más redistributiva.

Existen sobradas evidencias y argumentos científicos en favor de la importancia de la escolarización temprana para la estimulación y la detección precoz, tanto de los talentos como de las dificultades de aprendizaje, y para el desarrollo psicomotriz, psicosocial, cognitivo y afectivo de los niños y las niñas.

A las finalidades educativas de la Educación Infantil se suma ahora una finalidad social de importancia creciente, como es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

En este marco, tanto jurídico como pedagógico, la Junta de Extremadura inició en 2013 un plan experimental para promover la escolarización anticipada en los CEIP del alumnado del último año del primer ciclo de Educación Infantil y ha decidido ampliar dicho programa experimental para promover la progresiva escolarización anticipada en colegios de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil mediante la implantación del programa experimental denominado Aulas 1-2.

La incorporación progresiva de centros educativos a este programa experimental constituye una innovación tanto pedagógica como organizativa que requiere, por parte de la Consejería de Educación y Empleo, dictar instrucciones que ayuden a los equipos directivos de los centros a implementar adecuadamente y homogeneizar el desarrollo del programa en los centros participantes. A este propósito regulador responde la presente orden.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Educación y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto aprobar las instrucciones que figuran en el anexo I en relación con la implantación progresiva del programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada de niños y niñas del primer ciclo de Educación Infantil en aquellos centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se determine, para cada curso escolar, mediante resolución de la Secretaría General de Educación que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio del proceso de escolarización.

**Artículo 2. Vigencia.**

El programa experimental Aulas 1-2 tendrá una vigencia de un curso académico, si bien, previa su evaluación en los centros donde se lleve a cabo, se podrá ampliar para posteriores cursos académicos, lo que se determinará anualmente mediante resolución de la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 3. Modelo de solicitud de plaza escolar.

El modelo de solicitud de admisión en centros que desarrollen el programa experimental Aulas 1-2 será el mismo que para el resto de las enseñanzas que se impartan en el centro en cada curso académico.

Disposición adicional primera. Autorización.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición adicional segunda. Centros que ofertan el programa experimental en el curso 2021-2022.

El programa experimental Aulas 1-2 se llevará a cabo en el curso 2021-2022 en los centros educativos públicos que aparecen relacionados en el anexo II de la presente orden.

Disposición adicional tercera. Procedimiento de admisión del alumnado.

El procedimiento de admisión para el programa experimental Aulas 1-2, se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten.

Disposición final primera.

1. Queda sin efecto la Orden de 11 de marzo de 2019 por la que se regula la implantación del programa experimental Aula-Dos para la escolarización anticipada en Colegios de Educación Infantil y Primaria del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil.
2. Los centros educativos incluidos en la Resolución de 31 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se determinan los Centros de Educación Infantil y Primaria que aplicarán el programa experimental Aula-Dos en el curso escolar 2021-2022, quedarán incluidos en el



programa experimental Aulas 1-2, de conformidad con lo establecido en esta orden por la que se regula la implantación del programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Mérida, 30 de noviembre de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORAN



ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL AULAS 1-2

1. Documentos institucionales y de planificación educativa.

- 1.1. Los Centros de Educación Infantil y Primaria en los que, previa autorización de la Consejería con competencias en materia de educación, se implante el programa experimental Aulas 1-2 deberán modificar y actualizar, antes de finalizar el curso académico coincidente con el del inicio de la experiencia, sus documentos institucionales y de planificación educativa para incluir en ellos todo lo referido a este concreto nivel educativo de atención del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil en sus aspectos curriculares, organizativos y de coordinación.

En particular, se actualizarán el Proyecto Educativo de Centro, la Propuesta Pedagógica, la Programación General Anual y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, todo ello de conformidad con la ordenación general de la educación infantil que se determina en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y, asimismo, en las Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura.

- 1.2. Especial relevancia habrá de darse por parte de los centros a la planificación tanto de la adecuada incorporación del alumnado al centro educativo como a la preparación de su transición al segundo ciclo de Educación Infantil.

2. Tipología de las unidades Aulas 1-2.

El programa experimental Aulas 1-2 se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes tipos de aulas en función de la edad del alumnado:

- 2.1. Aulas-Uno (en adelante A1): destinada para el alumnado del segundo curso del primer ciclo de Educación Infantil y con una ratio máxima de 13 alumnos y alumnas.
- 2.2. Aulas-Dos (en adelante A2): destinada para el alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil y con una ratio máxima de 18 alumnos y alumnas.
- 2.3. Aulas-Mixtas 1-2 (en adelante A1-2): destinada para el alumnado del segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil y con una ratio máxima de 13 alumnos y alumnas.



2.4. Aulas-Mixtas 2-3 (en adelante A2-3): destinada para el alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil y alumnado del primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil y con una ratio máxima de 14 alumnos y alumnas.

3. Personal de atención educativa y asistencial.

3.1. La atención del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil en los centros en los que se desarrolle el programa experimental Aulas 1-2 estará a cargo de personal cualificado Técnicos de Educación Infantil (TEI), con una ratio de dos TEI por unidad en centros de hasta dos unidades, y a partir de tres unidades o más de un TEI por unidad más dos.

3.2. Además de lo expuesto en el punto anterior, en las aulas Aulas-Mixtas 2-3 la atención del alumnado estará a cargo de un funcionario o funcionaria docente perteneciente al Cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Infantil.

3.3. La jornada y el horario de los TEI se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura sin perjuicio de lo establecido en el punto 6.3.

3.4. El régimen laboral de los TEI que presten servicios en aquellos centros que desarrollen el programa Aulas 1-2 será el mismo que el establecido para estos trabajadores en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Extremadura, y que aparece recogido en el citado convenio.

3.5. A instancias de la dirección del centro, los TEI podrán participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Claustro de Profesores cuando la naturaleza de los temas que se vayan a tratar así lo aconseje, teniendo presente, en todo caso, que este personal no forma parte de ese órgano colegiado.

4. Equipo educativo del programa.

4.1. En todos los centros donde se desarrolle este programa experimental se constituirá un equipo educativo específico para las Aulas 1-2 formado por la persona titular de la Jefatura de Estudios, o en caso de no existir esta figura, la persona que ostente la dirección del centro educativo (que será la responsable de la coordinación del equipo), el funcionario o funcionaria docente perteneciente al Cuerpo de Maestros que desempeñe funciones de coordinación del segundo ciclo de Educación Infantil, los TEI encargados de cada grupo, el maestro o maestra tutor del aula mixta 2-3 y, si fuera necesario -en caso de contar el centro con ellos-, el especialista en Pedagogía Terapéutica y el de Audición y Lenguaje. Además, siempre que convenga, se contará con



el apoyo del servicio de orientación competente sin perjuicio de lo establecido en el apartado décimo de esta Instrucción.

4.2. Las funciones de tutor o tutora de cada una de las aulas serán llevadas a cabo por:

- a) Para las aulas A1, A2, A1-2 uno de los TEI encargados del grupo.
- b) Para el aula A2-3 el funcionario o funcionaria docente perteneciente al Cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Infantil.

4.3. El equipo educativo del programa experimental Aulas 1-2 se coordinará, mediante reuniones de frecuencia quincenal, para llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) La elaboración, desarrollo y seguimiento de la propuesta pedagógica, que pasará a formar parte del Proyecto Educativo del Centro y cuya superior dirección estará a cargo del funcionario o funcionaria docente perteneciente al Cuerpo de Maestros que ejerza las funciones de coordinación en el segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) La coordinación de la adecuada atención a la diversidad del alumnado.
- c) El seguimiento y evaluación del programa, lo que exigirá la elaboración de una memoria que será enviada al inspector o inspectora de referencia del centro antes del 30 de junio de cada curso.

5. Ratio.

5.1. La ratio máxima para cada uno de los tipos de Aulas 1-2, son las definidas en punto 2 de este anexo y acorde lo establecido en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.2. En cada centro se reservarán, por cada unidad de Aulas 1-2, el número de vacantes que se establezca en la orden que desarrolle el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Calendario escolar.

6.1. El alumnado que participe en el programa experimental Aulas 1-2 iniciará y finalizará el curso escolar en las fechas que determine, para el primer ciclo de Educación Infantil, la resolución por la que se aprueba el calendario escolar para cada curso académico.



6.2. Sin perjuicio de lo anterior, la incorporación del alumnado del programa experimental Aulas 1-2 se hará de forma gradual y flexible, sujeta, en todo caso, al periodo de adaptación que establezca el centro, el cual no podrá ser superior a dos semanas, excepto en el caso de alumnado que presente una problemática especial y siempre previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

6.3. Con independencia de lo expuesto anteriormente, el alumnado del programa experimental Aulas 1-2, para garantizar una correcta organización y funcionamiento de los centros de educación infantil y primaria, disfrutará de los mismos periodos no lectivos, festividades y Día del Centro establecidos para el centro donde se desarrolle dicho programa.

7. Horario.

7.1. De conformidad con lo que establece el artículo 2.3 de la Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las unidades Aulas 1-2 para alumnado del primer ciclo de Educación Infantil integradas en centros permanecerán abiertas de lunes a viernes desde las 7,30 hasta las 15,30 horas.

7.2. Dentro del horario de permanencia en el centro, el periodo lectivo del alumnado será como mínimo de veinte horas semanales.

8. Actividad educativa y currículo.

8.1. La actividad educativa y los planteamientos curriculares que, en el uso de su autonomía, concreten los centros, a partir de lo dispuesto en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, citado, se organizarán de acuerdo con la perspectiva globalizadora propia de esta etapa y de forma tal que se dé, asimismo, cumplida respuesta a las necesidades de alimentación, higiene, descanso, sueño, juego, movimiento, seguridad y comunicación afectiva, entre otras, que presentan los niños y las niñas de esta edad.

8.2. La evaluación del alumnado se hará de acuerdo con lo que dispone la Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil.

9. Admisión y matriculación.

9.1. La admisión y matriculación del alumnado del programa experimental Aulas 1-2 se regirá por la misma normativa que esté vigente para las enseñanzas que se impartan en el centro.



9.2. En el acto de formalización de la matrícula se aportarán aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Asimismo, se aportará la documentación justificativa del estado de vacunación del niño o de la niña, y el compromiso formal de dar cumplimiento al calendario de vacunaciones, así como toda la información sanitaria que se considere relevante para que el centro pueda prestarles una correcta atención.

10. Relación con las familias.

10.1. En las dos primeras semanas del curso escolar, la dirección del centro convocará a las personas que tengan la patria potestad o tutela de los niños y las niñas participantes en el programa experimental Aulas 1-2 a una reunión informativa en la que estarán también presentes todos los componentes del equipo educativo referido en el apartado cuarto de la presente instrucción. En dicha reunión deberán figurar como orden del día los aspectos relativos al funcionamiento del centro y cuantos otros se consideren necesarios para contribuir a la mayor colaboración y participación de las familias.

10.2. Por su parte, las entrevistas iniciales que habrán de tener los tutores responsables de cada grupo con cada una de las familias se programarán por parte del centro durante las primeras semanas del curso escolar, en un horario que facilite la asistencia de las familias.

10.3. Con una periodicidad trimestral, el tutor o tutora responsable de cada grupo elaborará un informe para los representantes legales del alumnado donde se refleje el progreso conseguido por la niña o el niño, y, en su caso, las medidas educativas complementarias que se hubieran adoptado. El modelo de informe lo diseñará cada centro y figurará en su proyecto educativo.

11. Atención a la diversidad.

11.1. La implementación de las medidas de atención a la diversidad, así como las líneas de intervención en los centros y el asesoramiento psicopedagógico, en relación exclusivamente al alumnado del programa experimental Aulas 1-2, será competencia del servicio de orientación competente, siendo sus funciones las que contempla la normativa vigente.

11.2. Esta intervención en el programa experimental Aulas 1-2 del servicio de orientación competente se realizará siempre en coordinación con el Equipo General del sector correspondiente.



12. Comedor escolar.

El alumnado matriculado en el programa experimental Aulas 1-2 que haga uso del servicio de comedor escolar será atendido durante ese horario complementario por los TEI y, en su caso, por el personal de apoyo responsable del servicio de comedor escolar. El horario de comedor para este alumnado lo determinará el equipo directivo del centro y se adaptará a las peculiaridades propias de su edad.

13. Regulación complementaria.

En todo aquello que no se especifica en las instrucciones de la presente orden, se estará a lo dispuesto por la Instrucción 12/2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan normas de carácter general para la organización y funcionamiento de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a la normativa específica que resulte de aplicación para este nivel educativo.

14. Supervisión y control.

Dado que el programa Aulas 1-2 tiene un carácter experimental, se hace necesario un seguimiento que permita evaluar su calidad y la justificación de su continuidad en cada centro. En este sentido, además de la evaluación interna sobre el programa que se lleve a cabo en cada centro, el funcionamiento de las unidades del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil integradas en los centros será supervisado y evaluado por la Inspección de Educación en el ejercicio de sus competencias, quien deberá igualmente supervisar la elaboración y puesta en práctica de los planes de mejora que procedan, así como informar, en su caso, de la necesidad de recursos.

**ANEXO II****RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA QUE
APLICARÁN EL PROGRAMA EXPERIMENTAL AULAS 1-2 EN EL CURSO 2021-2022**

Localidad	Centro Educativo	Código de centro
Alagón del Río	CRA Valle del Alagón	10008001
Alcántara	CEIP Miguel Primo de Rivera	10000117
Almendralejo	CEIP Ortega y Gasset	06000216
Badajoz	CEIP Ntra. Sra. de Fátima	06000575
Badajoz	CEIP Santa Engracia	06000541
Badajoz	CEIP Cerro de Reyes	06005731
Badajoz	CEIP Manuel Pacheco	06006462
Cáceres	CEIP Gabriel y Galán	10000890
Carcaboso	CEIP Ntra. Sra. de Fátima	10001511
Cuacos de Yuste	CEIP Jeromín	10002141
Fuente de Cantos	CEIP Francisco de Zurbarán	06002377
Galisteo	CEIP Ntra. Sra. de Fátima	10002278
Higuera de Vargas	CEIP Ntra. Sra. de Loreto	06002641
Hornachos	CEIP Ntra. Sra. de los Remedios	06002687
La Roca de la Sierra	CEIP Ntra. Sra. del Prado	06004180
Los Santos de Maimona	CEIP Manuel Jesús Romero Muñoz	06005548
Madrigal de la Vera	CEIP Santa Florentina	10003192
Malpartida de Plasencia	CEIP Fray Alonso Fernández	10003313
Mérida	CEIP José María Calatrava	06006498
Mérida	CEIP Ntra. Sra. de la Antigua	06003138
Mérida	CEIP Pablo Neruda	06006401



Localidad	Centro Educativo	Código de centro
Mérida	CEIP Antonio Machado	06003141
Montehermoso	CEIP Sebastián Martín	10003660
Montijo	CEIP Príncipe de Asturias	06005494
Navalmoral de la Mata	CEIP El Pozón	10003891
Navalmoral de la Mata	CEIP Campo Arañuelo	10003878
Plasencia	CEIP Ramón y Cajal	10004627
Plasencia	CEIP La Paz	10007321
Puebla de Argeme	CEIP La Acequia	10002126
Talayuela	CEIP Juan Güel	10012326
Zafra	CEIP Germán Cid	06005071

• • •

